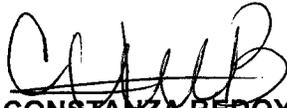


 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 – 33 – Cel. 3223083049	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo, informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido y la misma no fue objetada. Sírvase proveer.

San José, Caldas 23 de junio de 2021



LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado Nro. 2020-00013
Auto de Sustanciación No.446

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A por medio de apoderada judicial contra el señor CARLOS ANDRES IGLESIAS RENDON, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda en relación a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante.

SE CONSIDERA

Mediante apoderada judicial el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, el día 24 de enero de 2020, presentó demanda ejecutiva contra el señor CARLOS ANDRES IGLESIAS RENDON y como base de ejecución se aportó los títulos valores obrantes a folios 2 al 6

Reunidos los requisitos de ley, por medio del auto interlocutorio No. 022 del 28 de enero de 2020, se libró mandamiento de pago.

El demandado fue notificado por aviso el 25 de marzo de 2021 (Fl 45 vto), no obstante, guardó silencio, en consecuencia mediante auto del 26 de abril de 2021, se dispuso seguir adelante la ejecución en los términos indicados en el auto que libró mandamiento de pago, se condenó en costas y se ordenó la liquidación conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P, y se hicieron los demás ordenamientos.

Con fecha 16 de junio de 2021, la apoderada de la entidad bancaria demandante allegó memorial con la liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado por el término legal correspondiente.

Así pues, luego de realizar las operaciones pertinentes, en contraste con el auto que libró mandamiento de pago y la liquidación allegada por la parte actora, el Despacho se percata de las siguientes falencias.

1. La liquidación de los intereses de plazos no corresponde a la tasa fijada en el mandamiento de pago.

2. La liquidación de los intereses moratorios, no son concordantes con los solicitados en la demanda y los ordenados en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el despacho procederá a realizar la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 ibídem teniéndose en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago, en la siguiente forma:

1. Pagaré: Nro. 018706100005237
Valor: \$ 9' 740.397
Otros conceptos \$ 2'254.210

Liquidación de los intereses remuneratorios de acuerdo a lo ordenado en el auto que libra mandamiento de pago.

CAPITAL	INTERES DE PLAZO	MESES – DIAS	TOTAL
\$9'740.397	10.59% anual	03/04/2018 al 02/04/2019	\$984.637

Liquidación de los intereses moratorios de acuerdo a lo ordenado en el auto que libra mandamiento de pago y liquidados desde el 3 abril de 2019 hasta el 15 de junio de 2021

MES-AÑO	INTERESES	DIAS	
abr-19	2,41%	28	\$ 219.094
may-19	2,41%	30	\$ 234.744
jun-19	2,41%	30	\$ 234.744
jul-19	2,41%	30	\$ 234.744
ago-19	2,41%	30	\$ 234.744
sep-19	2,41%	30	\$ 234.744
oct-19	2,38%	30	\$ 231.821
nov-19	2,37%	30	\$ 230.847
dic-19	2,36%	30	\$ 229.873
ene-20	2,34%	30	\$ 227.925
feb-20	2,38%	30	\$ 231.821
mar-20	2,37%	30	\$ 230.847
abr-20	2,33%	30	\$ 226.951
may-20	2,27%	30	\$ 221.107
jun-20	2,26%	30	\$ 220.133
jul-20	2,26%	30	\$ 220.133
ago-20	2,28%	30	\$ 222.081
sep-20	2,29%	30	\$ 223.055
oct-20	2,26%	30	\$ 220.133
nov-20	2,23%	30	\$ 217.211
dic-20	2,18%	30	\$ 212.341
ene-21	2,16%	30	\$ 210.393
feb-21	2,19%	30	\$ 213.315
mar-21	2,17%	30	\$ 211.367
abr-21	2,16%	30	\$ 210.393
may-21	2,15%	30	\$ 209.419
jun-21	2,15%	15	\$ 104.709
		TOTAL	\$ 5.918.689

Total liquidación crédito a 15 de junio de 2021

CAPITAL	\$ 9'740.397
INTERESES REMUNERATORIOS	\$ 984.637
INTERESES MORATORIOS	\$ 5'918.689
OTROS CONCEPTOS	\$ 2'254.210
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 18'897.933

Por lo anterior y con apoyo en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, el despacho modificará la liquidación presentada.

Sin más por considerar, el Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas

RESUELVE

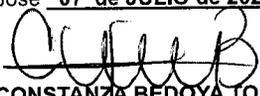
PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A por intermedio de apoderada judicial contra el señor **CARLOS ANDRES IGLESIAS RENDON**, conforme se expuso en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: APROBAR la anterior liquidación actualizada del crédito modificada por el despacho.

NOTIFIQUESE



CESAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

<p>Juzgado Promiscuo Municipal – San José CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No. <u>75</u> de la presente fecha. San José 07 de JULIO de 2021</p> <p> LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO Secretaria</p>
